ACTA No. 2

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.566-2024
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	INTERVENTORÍA
OBJETO:	REALIZAR INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA PTAP VEREDA LA REFORMA CORREGIMIENTO LOS ANDES, PTAP LA PAZ CABECERA Y EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VORÁGINE – CORREGIMIENTO PANCE.
VALOR:	OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($82.483.250)
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 12 DE MAYO DE 2025.

Entre los suscritos WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 6.228.009 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0017 de enero 05 de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, posteriormente modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, por una parte LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.452.509 de Yumbo, representante legal de INARCONST S.A.S identificada con Nit 800.113.604-6 quien actúa en calidad de CONTRATISTA INTERVENTOR, y el señor ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO profesional universitario grado 04 en calidad de SUPERVISOR, hemos convenido suspender la ejecución del contrato No. 4182.010.26.1.566-2024, a partir de la fecha de publicación y aprobación de la presente Acta en la plataforma del Secop II, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que, el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024, cuyo objeto es: REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA PTAP VEREDA LA REFORMA CORREGIMIENTO LOS ANDES, PTAP LA PAZ CABECERA Y EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VORÁGINE – CORREGIMIENTO PANCE, fue suscrito por las partes el día diecisiete (17) de julio de 2024.

2. Que, el valor del presente contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024 corresponde a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($82.483.250).

3. Que, el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024 inició el veintisiete (27) de noviembre de 2024 y el plazo de ejecución inicial se fijó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

4. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2024 se suspendió el plazo de ejecución contrato de interventoría 4182.010.26.1.566-2024 de manera indefinida, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Acta de suspensión No. 1.

5. Que el trece (13) de febrero de 2025 se reanudó el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024, en consecuencia, el plazo de ejecución sería hasta el 21 de febrero de 2025.

6. Que el catorce (14) de febrero de 2025 se prorrogó el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566-2024 por el término de (30) días calendarios, en consecuencia, el plazo de ejecución sería hasta el 23 de marzo de 2025.

7. Que el veintiuno (21) de marzo de 2025 se prorrogó el contrato de interventoría 4182.010.26.1.566-2024, por el término de cincuenta (50) días calendarios, consecuencia, el plazo de ejecución sería hasta el 12 de mayo de 2025.

8. Que, mediante oficio del 29 de abril de 2025, la contratista de obra NATALIA L. HURTADO, Representante Legal del Consorcio Obras Mejoramiento solicitó la suspensión del contrato al interventor, manifestando:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*"En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO OBRAS DE MEJORAMIENTO**, contratista responsable de la ejecución de las obras objeto del contrato en referencia, me permito informar que el pasado 17 de enero del presente año fue radicada ante la entidad una solicitud de **adición presupuestal** por un valor de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($321.393.783)**, así como una **prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir del reinicio del contrato.*

El tiempo adicional solicitado fue necesario para culminar las actividades pendientes y ejecutar las contempladas en el adicional, las cuales comprenden las siguientes actividades:

- *En el frente de obra de la PTAP de la Vereda La Reforma del Corregimiento de Los Andes, se requiere dar solución a la problemática presentada en el tanque del Filtro Lento 1, el cual presenta fugas por problemas estructurales en las paredes del tanque ocasionados por el deterioro del concreto. A este tanque se le realizó la aplicación del producto impermeabilizante SIKA TOP SEAL 107 y el recubrimiento con pintura de epoxi poliamida, actividades contractuales, lo cual no fue suficiente para pasar la prueba de estanqueidad, presentando nuevos puntos de fuga en las paredes del tanque. Por tal razón, se requiere retirar el repello del muro que se encuentra en mal estado y sea reemplazado por REPELLO MURO IMPERMEABLE 1:2, en la totalidad de los muros del filtro lento 1, así mismo realizar el repello impermeabilizado de la media caña en los vértices del tanque y la aplicación del recubrimiento impermeable y pintura epoxica, así mismo se plantea la intervención en el tanque del filtro Lento 2 con el objetivo de mejorar y garantizar la calidad del servicio de la PTAP y poder cumplir con la labor contratada.*

- *En el frente de obra de PTAP de la Cabecera de La Paz, la puesta de funcionamiento de la PTAP es un poco demorada, debido a que el acarreo de material se hace a hombro en costales; además el suministro de agua es muy poco y los tanques se pueden demorar casi una semana en llenar, lo cual hace muy lenta esta labor. Para la terminación de las labores en este frente de obra, falta por intervenir el Tanque de Almacenamiento, una vez se ponga en funcionamiento de la PTAP. Por lo tanto, se requiere de más tiempo para terminar esta labor y cumplir con las actividades pendientes como cambio de válvulas y tapas de cajas de inspección.*

- *En el frente de obra de Acueducto de La Vorágine en el Corregimiento de Pance, de acuerdo a los diseños, en el tramo 3 se deben instalar 629 metros lineales de tubería PEAD de 63 mm, en esta fase se lograron instalar 391 metros lineales, para un faltante de 238 metros lineales de tubería PEAD de 63 mm.*

Es importante señalar que el contrato fue prorrogado con el fin de culminar las actividades pendientes. Sin embargo, durante dicho período, el avance de las obras se vio afectado por las desfavorables condiciones climáticas, situación que fue debidamente sustentada mediante el oficio radicado el 20 de marzo del presente año. Por tal motivo, fue necesario solicitar una nueva prórroga por un plazo adicional de cincuenta (50) días, el cual finaliza el próximo 12 de mayo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Actualmente, el avance de las actividades contractuales alcanza un 95%, quedando pendientes la impermeabilización del tanque en el sector La Reforma y la construcción de las cajas para los macro medidores del acueducto de Vorágine. Por otra parte, aún no se ha recibido una respuesta formal de la entidad respecto a la solicitud de adición presupuestal previamente radicada.

En este contexto, y con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de acueducto y de las plantas de tratamiento de agua potable que están siendo intervenidas, para lo cual es necesaria la ejecución de las actividades adicionales, se solicita la suspensión del contrato de obra hasta tanto se cuente con la viabilidad y apropiación del recurso adicional solicitado.

Agradecemos la gestión a nuestro requerimiento en beneficio de la comunidad".

9. Que, mediante oficio No. 566-2024-017 del 29 de abril de 2025, el contratista interventor avala la solicitud de suspensión presentada por la contratista de obra.

10. Que, mediante oficio No. 566-2024-018 del 29 de abril de 2025, el contratista interventor solicitó al supervisor la suspensión del contrato de interventoría, manifestando:

"Cordial Saludo, a través del presente comunicado y en virtud de la aprobación y recomendación de tramite a la entidad de la solicitud presentada por la ing. NATALIA HURTADO, contratista del contrato de obra No. 4182.010.26.1.564-2024, en la que establece la necesidad de suspender el contrato de obra de mejoramiento de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable de la vereda La Reforma, corregimiento Los Andes y vereda La Paz cabecera, corregimiento La Paz, y el sistema de acueducto de la vereda La Vorágine, corregimiento de Pance, debido a:

- *El pasado 17 de enero del presente año fue radicada ante la entidad una solicitud de adición presupuestal por un valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($321.393.783), así como una prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del reinicio del contrato.*

- *El tiempo adicional solicitado es necesario para culminar las actividades pendientes y ejecutar las contempladas en el adicional, las cuales comprenden las siguientes actividades:*

    - *En el frente de obra de la PTAP de la Vereda La Reforma del Corregimiento de Los Andes, se requiere dar solución a la problemática presentada en el tanque del Filtro Lento 1, el cual presenta fugas por problemas estructurales en las paredes del tanque ocasionados por el deterioro del concreto. A este tanque se le realizó la aplicación del producto impermeabilizante SIKA TOP SEAL 107 y el recubrimiento con pintura de epoxi poliamida, actividades contractuales, lo cual no fue suficiente para pasar la prueba de estanqueidad, presentando nuevos puntos de fuga en las paredes del tanque. Por tal razón, se requiere retirar el repello del muro que se encuentra en mal estado y sea reemplazado por REPELLO MURO IMPERMEABLE 1:2, en la totalidad de los muros del filtro lento 1, así mismo realizar el repello impermeabilizado de la media caña en los vértices del tanque y la aplicación del recubrimiento impermeable y pintura epoxica, así mismo se plantea la intervención en el tanque del filtro Lento 2 con el objetivo de mejorar y*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

garantizar la calidad del servicio de la PTAP y poder cumplir con la labor contratada.

- *En el frente de obra de PTAP de la Cabecera de La Paz, la puesta de funcionamiento de la PTAP es un poco demorada, debido a que el acarreo de material se hace a hombro en costales; además el suministro de agua es muy poco y los tanques se pueden demorar casi una semana en llenar, lo cual hace muy lenta esta labor. Para la terminación de las labores en este frente de obra, falta por intervenir el Tanque de Almacenamiento, una vez se ponga en funcionamiento de la PTAP. Por lo tanto, se requiere de más tiempo para terminar esta labor y cumplir con las actividades pendientes como cambio de válvulas y tapas de cajas de inspección.*

- *En el frente de obra de Acueducto de La Vorágine en el Corregimiento de Pance, de acuerdo a los diseños, en el tramo 3 se deben instalar 629 metros lineales de tubería PEAD de 63 mm, en esta fase se lograron instalar 391 metros lineales, para un faltante de 238 metros lineales de tubería PEAD de 63 mm.*

- *Es importante señalar que el contrato fue prorrogado con el fin de culminar las actividades pendientes. Sin embargo, durante dicho período, el avance de las obras se vio afectado por las desfavorables condiciones climáticas, situación que fue debidamente sustentada mediante el oficio radicado el 20 de marzo del presente año. Por tal motivo, fue necesario solicitar una nueva prórroga por un plazo adicional de cincuenta (50) días, el cual finaliza el próximo 12 de mayo.*

- *Actualmente, el avance de las actividades contractuales alcanza un 95%, quedando pendientes la impermeabilización del tanque en el sector La Reforma y la construcción de las cajas para los macro medidores del acueducto de Vorágine. Por otra parte, aún no se ha recibido una respuesta formal de la entidad respecto a la solicitud de adición presupuestal previamente radicada.*

- *En este contexto, y con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de acueducto y de las plantas de tratamiento de agua potable que están siendo intervenidas, para lo cual es necesaria la ejecución de las actividades adicionales, se solicita la suspensión del contrato de obra hasta tanto se cuente con la viabilidad y apropiación del recurso adicional solicitado.*

A la fecha, se ha ejecutado aproximadamente el 95 % de las actividades contractuales. No obstante, aún no se ha recibido confirmación sobre la viabilidad de los recursos solicitados para llevar a cabo las actividades adicionales requeridas para el adecuado funcionamiento de las plantas y del sistema objeto de intervención. Esta necesidad fue debidamente sustentada mediante el oficio radicado el 20 de marzo del presente año.

En este sentido, esta interventoría solicita formalmente la suspensión del contrato de interventoría hasta tanto se cuente con la viabilidad y apropiación de los recursos necesarios, tanto para la ejecución de las actividades adicionales como para el seguimiento y control que esta interventoría debe ejercer sobre el contrato de obra".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. Que, mediante documento de justificación el señor ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO, en calidad de SUPERVISOR, AVALA la solicitud realizada por el contratista interventor, manifestando lo siguiente:

> *"Considerando que al contratista de la obra correspondiente al contrato No. 4182.010.26.1.564 - 2024, cuyo objeto es " REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA PTAP VEREDA LA REFORMA CORREGIMIENTO LOS ANDES, PTAP LA PAZ CABECERA Y EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VORÁGINE - CORREGIMIENTO DE PANCE ", se le ha autorizado por parte de la Interventoría, representada legalmente por INARCONST, la suspensión de dicho contrato, se recomienda igualmente proceder con la suspensión, hasta tanto se cuente con la viabilidad y apropiación de los recursos necesarios, la cual será a partir de la aprobación y publicación en la plataforma SECOP II, del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.566 - 2024, cuyo objeto es " REALIZAR INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA PTAP VEREDA LA REFORMA CORREGIMIENTO LOS ANDES, PTAP LA PAZ CABECERA Y EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VORÁGINE - CORREGIMIENTO DE PANCE."*

12. Que el Consejo de Estado a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-0002016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

> *"… la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total)."*

En este entendido, cabe aclarar que la figura de suspensión no se encuentra regulada por la normatividad contractual, sin embargo, como lo ha manifestado el Concejo de Estado en la misma providencia, las entidades pueden acudir a tal figura en aras de salvaguardar los plazos de ejecución del contrato garantizando la debida ejecución del contrato:

> *"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

Es menester mencionar que la solicitud realizada por los contratistas respecto a la suspensión temporal del contrato y la aprobación de esta por parte de la Entidad prevalece el interés general y busca garantizar los principios contractuales y los fines esenciales del estado, conforme lo ha reiterado el Concejo de Estado:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

Así mismo, el Consejo de Estado en la sentencia mencionada ha reiterado la importancia del interés público que subyace de un contrato estatal, rezando lo siguiente:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato de interventoría 4182.010.26.1.566-2024, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Hacen parte de la presenta acta de suspensión, oficio del 29 de abril del 2025 expedido por la contratista de obra, oficio No. 566-2024-017 del 29 y oficio No. 566-2024-018 del 29 de abril del 2025 expedido por el interventor, y documento de “justificación para modificación” expedido por el supervisor y contratista interventor.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Público – SECOP II.

EL CONTRATANTE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

FIRMANDO ELECTRONICAMENTE
LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO
CC. No. 16.452.509 de Yumbo
INARCONST S.A.S
Nit 800.113.604-6

SUPERVISOR

ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO
Supervisor
Nota: El supervisor avala mediante oficio de justificación del 30 de abril del 2025.

Elaboró: Jonh Henry Contreras Garcia – Contratista.
Revisó: Orlando Escobar Meneses – Contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.